

MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tepalcatepec, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	107,211,039	pesos
a) Recurso de Origen Federal	101,379,161	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,766,878	pesos
c) Otros Ingresos	65,000	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,766,878	pesos
Muestra Auditada	3,442,653	pesos
Representatividad de la muestra	60	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 766 mil 878 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 4 millones 791 mil 257 pesos, lo que representa el 83 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Verificar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable y que dicho procedimiento se haya realizado conforme a la normatividad aplicable.
- 1.9. Verificar que en caso de que existieron desincorporaciones de Bienes Inmuebles e Infraestructura, estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que exista baja de bienes muebles, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.13. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.14. Verificar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por el ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, coincidan con el registro contable del ingreso.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que los registros contables contaran con las transferencias bancarias del ingreso o fichas de depósitos bancarios y Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet (CFDI), de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

- 3.2. Verificar que los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición se realizaron conforme a la legislación aplicable.
- 3.3. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.4. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 3.5. Verificar que se cuente con la documentación original donde se realizó el registro de los momentos contables del ingreso de los recursos depositados en la cuenta bancaria donde se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1 Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 8.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, se realizó de conformidad con la normativa aplicable

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 9.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.5. Verificar las modificaciones del Presupuesto de Egresos y el cumplimiento de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, hayan sido realizadas en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, no se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que no se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de

Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF presentado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, se identificó que dicho Estado Analítico, no cumple con la estructura de llenado establecida en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), debido a que no presenta la información que debe contener la columna de Diferencia, al tomar el resultado entre el Ingreso Modificado y el Recaudado, siendo lo correcto, el importe obtenido de la diferencia entre el Ingreso Recaudado y el Ingreso Estimado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16 y 19 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracción I y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Anexo 2, apartado Formato 5 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 01; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboren con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3. Se verificó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de constatar la recuperación de estos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificaron que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de constatar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que no se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se identificaron erogaciones con cargo a las cuentas 5134-341-34102 Comisiones Bancarias, 5599-001 Otros Gastos Varios y 2112-136 SAT, por concepto de pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, así como de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), en las cuales incluían recargos por pago extemporáneo por un

monto de 31 mil 156 pesos, los cuales se contabilizaron de manera errónea en las cuentas antes mencionadas, ya que de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estos registros corresponden a la cuenta 5139 Otros Servicios Generales, partida 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37 párrafo primero, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado E, Partida Genérica 395, del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que los recargos por pago extemporáneo de obligaciones fiscales, se contabilicen de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la cuenta 5139 Otros Servicios Generales, partida 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6.2 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, de las partidas 5134-341-34102 Comisiones Bancarias; 5139-395-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones; 5139-398-39801 Impuestos Sobre Nóminas y Similares; 5139-398-39801 Impuestos Sobre Nóminas y Similares; y 5599-001 Otros Gastos Varios, pagadas con

recursos de las cuentas bancarias donde administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión; así como a las pólizas contables y su soporte documental; se conoció que se realizaron erogaciones por un monto de 918 mil 478 pesos, las cuales se contabilizaron erróneamente con la fuente de financiamiento 15-115 Recursos Federales y 25-521 FONDO IV, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento, estos registros corresponden a la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Apartado D, numeral 1 del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que las erogaciones pagadas con recursos de las cuentas bancarias donde se administren los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, se contabilicen con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, de acuerdo con la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7. Se verificó que no se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las partidas correspondientes a los Ingreso de Gestión 4151-051-00005-0001-0001 Rendimientos de Capital Fdo. Gral; 4151-051-00005-0001-0002 Rendimientos de Capital Fondo III y 4151-051-00005-0001-0003 Rendimientos de Capital Fondo IV; se conoció que se realizaron abonos a dichas partidas por la cantidad de 691 mil 533 pesos, los cuales se contabilizaron erróneamente con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento, estos registros corresponden a la fuente de financiamiento 15 Recursos Federales No Etiquetados y 25 Etiquetados, ya que dichos registros tienen su origen en cuentas bancarias en las cuales se administraron recursos de origen federal; adicionalmente, los rendimientos mencionados anteriormente, se registraron en el rubro de Productos dentro de los Ingresos de Gestión que se encuentran contenidos en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que debieron registrarlos como parte integrante del rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Apartado D, numeral 1 del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma del 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la siguiente manifestación: “ ... Si bien son considerados como Ingresos no Tributarios, los productos se refieren a: “los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, ... Mientras que las Participaciones y Aportaciones son: “tos ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ... Por lo antes mencionado, no es posible registrar los intereses que generan las cuentas bancarias (productos), en el Rubro de Participaciones y Aportaciones ya que son términos y conceptos distintos, ... ”. Anexando Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de que los rendimientos bancarios, se registran en el rubro de Productos dentro de los Ingresos de Gestión que se encuentran contenidos en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; sin embargo, dicho procedimiento no se realizó conforme a la normatividad aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se identificaron cargos a las cuentas 12412-512 Muebles, Excepto de Oficina y Estantería; 12421-521 Equipos y Aparatos Audiovisuales; 12441-541 Automóviles y Equipo Terrestre; 12442-542 Carrocerías y Remolques; 1245-551 Equipo de Defensa y Seguridad; y 12469-569 Otros Equipos, por concepto de Conciliación Física-Contable de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, los cuales se contabilizaron de manera errónea con montos en negativo, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas, estos registros por concepto del reconocimiento de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes, deben ir abonados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19, fracciones V, VI y 37 párrafo primero y fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental, Instructivos de Manejo de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que las diferencias resultantes al realizar la conciliación del inventario físico con el registro contable, sean registradas contablemente de acuerdo a la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que existieron desincorporaciones de Bienes Inmuebles e Infraestructura, y que estas, no se encontraron reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, así como al Libro de Actas de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificó que en Actas de Cabildo, se autorizó la donación de Bienes Inmuebles e infraestructura de la Entidad Fiscalizada, de los cuales no se anexa la documentación que acredite que hayan sido solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable; el dictamen técnico que justifique la desincorporación; la totalidad de planos de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar a los bienes, el cual deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales; así mismo, no se encontró evidencia documental de que dichos bienes donados se encuentren dentro del Reporte General de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2024 de la Entidad Fiscalizada, el cual se encuentra conciliado con el registro contable; así como del correspondiente registro contable por la donación de Bienes Inmuebles, dentro de las cuentas de activo, dichas Actas y Bienes Inmuebles, los cuales se detallan a continuación:

NUMERO DE ACTA	FECHA DE ACTA	TIPO DE SESIÓN	NUMERO DE ACUERDO	BIENES INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA DONADOS
006	23/02/2004	Extraordinaria	3	324.2315 M2 de un terreno ubicado en Fraccionamiento "San Miguel"
034	15/08/2024	Extraordinaria	3	Predio Urbano N° 1475
003	06/09/2024	Extraordinaria	3	Fracción del Predio Rustico denominado "La Soledad" o "El Jazmín", ubicado en el Municipio de Tepalcatepec, Mich.
017	19/10/2024	Extraordinaria	3	Pozo Profundo de Agua Potable y Equipamiento de Bombeo, que se encuentra ubicado en las Instalaciones de la Guardia Nacional, con dirección en la carretera Tepalcatepec- La Estanzuela en el predio San Nicolás 5+250

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso 1, penúltimo y último párrafo del punto D.2.5, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, ; Párrafo tercero del apartado 9, punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio,

emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentación y 4 archivos electrónicos formato PDF de 13 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que aunque presenta las Actas de Sesión de Cabildo número 6 de 23 de febrero, 34 de 15 de agosto, 3 de 6 de septiembre y 17 de 19 de octubre, todas de 2024, y de que manifiesta que: *"... referente al registro de los bienes durante dichas cuentas no fueron afectadas ya que el inventario aún no se había realizado dicha conciliación, en las fechas de las actas que se tienen en la revisión, ... por lo tanto, al no ver un registro contable en nuestros libros de contabilidad y no afectar las cuentas del activo, solo se procedió a cumplir con los medios administrativos que aprobó el Cabildo en dichas Actas ..."*; no se mostró evidencia documental de que las autorizaciones de las donaciones de Bienes Muebles e infraestructura de la Entidad Fiscalizada, mediante las mencionadas Actas, cumplieron con los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, así como de que dichos bienes donados se encuentren dentro del Reporte General de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, y del correspondiente registro contable por la donación de Bienes Inmuebles, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, Balanza de Comprobación y al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024, se omitió la realización de las Amortizaciones de los Activos Intangibles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que se lleve a cabo la realización de las Amortizaciones de los Activos Intangibles; y en su caso el registro de la conclusión de la vida útil de los bienes, de acuerdo a la normativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.11. Se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraron considerados dentro del inventario de bienes y que existieron baja de bienes muebles, las cuales no se encontraron reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos, así como al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 31, celebrada con fecha 29 de julio de 2024, en su punto número 3, se conoció que se autorizó la baja de Bienes Muebles del patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por un monto de 618 mil 507 pesos, de los cuales no se presenta

la documentación que justifique dichos movimientos, como es el dictamen de no utilidad correspondiente, así como, la propuesta del destino final de los bienes, como lo establecen los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Inciso 1, penúltimo y último párrafo del punto D.1.3, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011 y Párrafo tercero del apartado 9, punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, archivo electrónico formato PDF de 79 fojas y argumentaciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presenta la solicitud de baja de bienes de la Entidad Fiscalizada y documentación soporte, así como el siguiente argumento: “... como tal si existe el documento con el nombre Dictamen que acredita el debido procedimiento, al igual que fotografías, oficios y demás documentos ... se le adjunta un PDF con 79 hojas con todos los elementos considerados para las bajas ...”; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

1.11.2 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos de las cuentas donde se registraron las altas y bajas de Bienes Muebles e Inmuebles, así como al Libro de Actas de Sesión de Cabildo de 2024, se conoció que se realizó afectación a dichas cuentas, por un monto de menos 502 mil 130 pesos, de los cuales no se encontró evidencia documental de la autorización en Acta de Sesión de Cabildo de la Entidad Fiscalizada para la afectación del patrimonio; así como, de la documentación que acredite que las afectaciones contables fueron por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Inciso 1 y 2 del punto D.1.3, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los

Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011 y párrafos primero y tercero del apartado 9, punto B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que las afectaciones a cuentas contables de Bienes Muebles e Inmuebles, cuenten con la autorización del Cabildo de la Entidad Fiscalizada; así como que se acredite que dichas afectaciones sean por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, de acuerdo a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.13. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.13.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se constató que no se realizaron conforme a la normativa aplicable, ya que no incluyó la totalidad de la información relativa al Reporte Analítico del Activo, Reporte de la Recaudación, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y del monto y procedencia de los recursos que modifican al Patrimonio Generado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 fracción III y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E, 89, y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que las Notas a los Estados Financieros contenidas en la Cuenta Pública, se realicen de acuerdo a la estructura y llenado que establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.14. Se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por el ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, no coinciden con el registro contable del ingreso; por lo que, se

detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.14.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a los analíticos históricos relativos a las cuentas contables donde se registraron los Ingresos de Gestión recaudados durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 5 millones 766 mil 877 pesos; así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por Ingresos, por un importe de 87 millones 611 mil 784 pesos, se conoció que existe una diferencia entre los registros contables y el monto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos; por la cantidad de 81 millones 844 mil 906 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 38 fracción II y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 76 fracción II y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato Excel.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aunque mostró archivo Excel del Anexo 2 Ingresos del ejercicio 2024, así como el siguiente argumento: *"... se mandaron todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) referente a los Ingresos tanto los Tributarios y no Tributarios, por lo que los CFDI'S es el Ingreso Total del Municipio, por lo que la observación presente no es posible saber con exactitud como determino esa diferencia, ya que el total de los CFDI'S contempla: contribuciones que son; Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Aportaciones de Seguridad Social, y los Ingresos No Tributarios que son integrados por: Productos, Aprovechamientos y Participaciones ..."*; vuelve a entregar la misma información ya entregada en el proceso de fiscalización, sin precisar la cantidad y monto de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por Ingresos de Gestión recaudados, como la Entidad Fiscalizada misma lo señala en su narrativa, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que los registros contables no contaron con las transferencias bancarias del ingreso o fichas de depósitos bancarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las cuentas contables 4169-061-00029-0001-0001 Otros Aprovechamientos, donde se registraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios recaudados durante el mes de agosto de 2024, no se detectó evidencia documental que compruebe el registro contable del ingreso, como son la transferencia bancaria del ingreso o ficha de depósito bancario y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por el ingreso recaudado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción II; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 54, fracciones I y II; 76 fracción II, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentación y archivo electrónico formato PDF de 201 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aunque se presentó pólizas de ingresos y documentación



soporte del ejercicio 2024, así como el siguiente argumento: "... fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ... "; no mostró evidencia documental de que el ingreso registrado con evento contable 3986 y póliza P.PID-000556-AGO de fecha 30 de agosto de 2024, por 50 mil pesos, cuente con la transferencia bancaria del ingreso o ficha de depósito bancario y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido por el ingreso recaudado, al mostrar la misma información ya entregada en el proceso de fiscalización, sin precisar la información relativa al registro observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición no se realizaron conforme a la legislación aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Entidad Fiscalizada; se identificó que la totalidad de Ingresos de Gestión estimados fue por la cantidad de 3 millones 804 mil 281 pesos, en tanto que la suma total de los ingresos de Gestión Recaudados fue de 5 millones 766 mil 877 pesos, arrojando una diferencia de 1 millón 962 mil 596 pesos, de la cual, no se tuvo evidencia documental que acredite que los rubros a los que se destinaron los ingresos excedentes, hayan sido conforme lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 37 párrafos segundo, tercero y cuarto y 52 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato PDF de 121 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presenta pólizas de ingresos y documentación soporte del ejercicio 2024, así como el siguiente argumento: "...mediante el oficio número 121/2025, de fecha 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ..."; sin embargo, no mostró evidencia documental de que los ingresos de libre disposición excedentes por un monto de 1 millón 962 mil 596 pesos, se destinaron a los rubros que establece la normatividad aplicable; ya que en las pruebas documentales que exhibe, vuelve a entregar la misma información que en el proceso de fiscalización, sin precisar la información relativa a la observación determinada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que no se efectuaron gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en el estadístico general de predios del ejercicio fiscal 2024, se detectó un rezago del Impuesto Predial por un monto de 1 millón 665 mil 901 pesos; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada; así como evidencia de las gestiones de cobro.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 3 párrafo segundo, de la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada el día 15 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato PDF.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se mostró evidencia documental de las invitaciones para acudir a pagar los adeudos por concepto de Impuesto Predial, así como el siguiente argumento: “... la información y documentación ... fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ...”; lo que muestra que se han iniciado los procedimientos administrativos de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

3.4. Se verificó que no se contó con la documentación original que justifique el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.4.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se detectó que se realizaron erogaciones de las cuentas bancarias en las que se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión; de las cuales no presentan la documentación que compruebe el gasto, como son los montos de las nóminas que permitan verificar los cálculos realizados para el pago de contribuciones, así como las pólizas donde se registraron los momentos contables del Comprometido y Devengado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 fracción I, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 76 fracción I, 81, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, argumentaciones y archivo electrónico formato PDF de 36 fojas.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que entregó pólizas de egresos con su documentación soporte del ejercicio 2024., así como el siguiente argumento: “... la información y documentación que se solicitó ... fueron entregados, pero con el objeto de solventar la observación preliminar se envían de nueva cuenta ...”; sin embargo no mostró evidencia documental de que las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias en las que se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, presentaran los montos de las nóminas que

permitan verificar los cálculos realizados para el pago de contribuciones, así como las pólizas donde se registraron los momentos contables del egreso del Comprometido y Devengado, asimismo, vuelve a presentar la misma información ya entregada en el proceso de fiscalización, sin precisar la información relativa a la observación determinada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.5. Se verificó que no se contó con la documentación original donde se realizó el registro de los momentos contables del ingreso de los recursos depositados en la cuenta bancaria donde se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.5.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, se detectó que se registraron ingresos en las cuentas bancarias en las cuales se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, durante el ejercicio sujeto a revisión; de los cuales no presentan las pólizas donde se registró el momento contable del Devengado del ingreso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 fracción II, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 76 fracción II; 81, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que los registros contables por ingresos en las cuentas bancarias en las cuales se administren los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios; presenten las pólizas donde se registren los momentos contables del Ingreso, como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Servicios Personales pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, y que correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el incumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago de prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a las pólizas de egreso, los registros contables y analíticos históricos, correspondientes al capítulo 3000 Servicios Generales, se identificaron pagos realizados con cargo a las partidas 5134-341-34102 Comisiones Bancarias; 5139-395-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 5599-001 Otros Gastos Varios, así como a la cuenta contable 2112-136 SAT, por concepto de recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales por un monto de 77 mil 706 pesos; con cargo al presupuesto de egresos, por lo que no se justifican, toda vez que el presupuesto es para costear las actividades y los servicios públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, el siguiente argumento: “... durante los Ejercicios inmediatos anteriores se dejaron de pagar contribuciones de carácter Federal/Estatal ... Manifestamos que ya cumplimos con las obligaciones de carácter Federal, en cuanto a la Estatal de la misma manera y la media de apremio fue no acceder al recurso denominado FAEISPUM: Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales de Michoacán, es decir que la potestad o ejercicio de facultadas ... ya fueron realizadas por las Autoridades competentes en el ámbito Federal y Estatal ... ”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no mostró evidencia documental de que los registros por pagos realizados con cargo a las partidas 5134-341-34102 Comisiones Bancarias; 5139-395-39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones; 5599-001 Otros Gastos Varios, así como a la cuenta contable 2112-136 SAT y con erogados con recursos de las cuentas bancarias donde se administraron los Recursos Fiscales del ejercicio sujeto a revisión, fueron por concepto diferentes a recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales por un monto de 77 mil 706 pesos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a los Presupuesto de Egresos autorizados para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de la Entidad Fiscalizada, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fechas 19 de mayo de 2023 y 16 de septiembre de 2024, respectivamente; se conoció que hubo incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, por la cantidad de 4 millones 857 mil 775 pesos, el cual es mayor al porcentaje permitido, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 18 párrafo sexto en correlación con el Artículo 31 Ter. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, presenta mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, el siguiente argumento: *"...Dentro del ejercicio fiscal auditado de acuerdo con la observación preliminar, le informamos al Ente Fiscalizador (ASM) que el cálculo que determinaron ... se estimó una cantidad mayor al límite Capítulo 1000, pero la normativa contempla si hubo un aumento real representativo, pero en el control del Clasificación por Objeto Del Gasto (Capítulo Y Concepto) del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, pero en lo Real Pagado tenemos la \$46,878,535.3 que está dentro del Límite de Aumento.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que, en su argumentación, relata que el presupuesto pagado fue menor, sin embargo, la observación es referente a la asignación presupuestal, no al gasto, así mismo, al tratarse de un hecho consumado, no puede rectificarse, por formar parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado, que ya se encuentra cerrada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M089/123/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que se presupuestó la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por objeto del gasto, se conoció que no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, durante el ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda llevar a cabo la presupuestación de la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, dentro del Presupuesto de Egresos autorizado, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la

Información Financiera; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, no se realizó de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



7.1.1 Observación Preliminar número 20

De la revisión al cumplimiento normativo en relación a la actualización del Bando de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que este se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la tercera sección, número 04, de fecha 5 de abril de 2022; sin embargo, no se tuvo evidencia de su actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, de conformidad con la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda llevar a cabo la actualización del Bando de Gobierno, durante el primer bimestre de cada ejercicio, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, no se realizó de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1 Observación Preliminar número 21

De la revisión al cumplimiento normativo en relación a la actualización de las Disposiciones Administrativas para la Operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cuarta sección, número 58, de fecha 20 de junio de 2022; sin embargo, no se tuvo evidencia de su actualización, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, de conformidad con la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 11**:

Se recomienda actualización de las Disposiciones Administrativas para la Operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.4. Se verificó que no se crearon e integraron las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.4.1 Observación Preliminar número 22

Del análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 22; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 12**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.5. Se verificó que las modificaciones del Presupuesto de Egresos y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, no se realizaron en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.5.1 Observación Preliminar número 23

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal sujeto a revisión, las cuales debieron publicarse a los 3 días siguientes a su aprobación; sin embargo, no se encontró evidencia de dichas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las que a continuación se relacionan:

Número del Acta	Fecha	Título de la Modificación
07	29 de abril de 2024	Modificaciones Presupuestarias, Transferencias de Egresos
18	2 de mayo de 2024	Modificación al Plan Operativo Anual POA de Obra Pública del ejercicio fiscal 2024
30	19 de julio de 2024	Modificación al Plan Operativo Anual POA de Obra Pública del ejercicio fiscal 2024
15	25 de julio de 2024	Modificaciones Presupuestarias de Egresos
10	28 de octubre de 2024	Primera Modificación Presupuestaria del 3 tercer trimestre del 2024

Número del Acta	Fecha	Título de la Modificación
18	1 de noviembre de 2024	Modificación al Plan Operativo Anual POA de Obra Pública del ejercicio fiscal 2024

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 23; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 13**:

Se recomienda llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 339/2025 de fecha 9 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó la omisión de realizar la desincorporación de bienes inmuebles e infraestructura conforme a la normativa; en el registro contable de los Ingresos de Gestión; en la presentación de la documentación que compruebe el registro de los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Propios; falta de evidencia documental de los rubros a los cuales se destinó los Ingresos excedentes derivados de los Ingresos de libre disposición conforme a la legislación aplicable; de presentación de la documentación que compruebe el Gasto; pago de multas, recargos y actualizaciones por cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales; incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con que los Estados e Informes Presupuestales no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); registros incorrectos del egreso, de la fuente de financiamiento, de los ingresos de gestión y en cuentas de bienes muebles; en la generación y registro de las amortizaciones de los activos intangibles; registros contables en Bienes Muebles sin la justificación correspondiente; la omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; falta de evidencia documental de las pólizas de registro; omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; en la actualización del Bando de Gobierno Municipal; en la actualización de las Disposiciones Administrativas para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control; y en la publicación de las Modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx